

INFORME TÉCNICO Nro. SGDPN-DRCPN-2026-0317

PREVIO A LA APROBACIÓN DEL NUEVO CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPELINAS INDIGENAS Y NEGRAS “FENOCIN”

En atención al trámite institucional: Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0774-E, de 10 de marzo de 2026, presentado por la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPELINAS INDIGENAS Y NEGRAS FENOCIN, con domicilio en la ciudad de Quito, a través del cual solicita el Registro del nuevo Consejo Ejecutivo Nacional, me permito informar:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.El 10 de abril de 1989, mediante Acuerdo Ministerial N°418, el Ministerio de Bienestar Social, otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto social de F.E.N.O.C.I.
- 1.2.El 25 de febrero de 1998, mediante Acuerdo N°0133, el Presidente Constitucional Interino de la República acuerda “...Aprobar las reformas introducidas al estatuto del FEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPELINAS INDIGENAS Y NEGRAS “F.E.N.O.C.I.N” ...”
- 1.3.El 12 de octubre de 2017, mediante **Resolución N° SNGP-SPI-DFTS-2017-0051-R**, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, resolvió “...Aprobar las Reformas al Estatuto Codificado de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras FENOCIN, emitido mediante Acuerdo N° 0233 del 21 de julio de 2006, con domicilio en Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha...”
- 1.4.Mediante **Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2024-0184-R**, del 8 de mayo de 2024, la Secretaría de Gestión de Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, dispuso “... el Registro e inscripción de la actualización del Consejo Ejecutivo Nacional de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPELINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS (FENOCIN)...”, para el período comprendido entre 2021- 2025.
- 1.5.Solicitudes registradas con trámite institucional Nro: **SGDPN-SGDPN-2026-0305-E**, de 29 de enero de 2026; y, **Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0462-E** de 10 de febrero de 2026; suscritas por el Ing. Guido Perugachi Guandinango, en calidad de presidente electo de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPELINAS INDIGENAS Y NEGRAS FENOCIN, mediante las cuales solicitó a esta Cartera de Estado el registro del nuevo Consejo Ejecutivo Nacional.
- 1.6.**Oficio Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0379-O**, de 24 de febrero de 2026, con el cual se envió a subsanar las observaciones encontradas en el Informe Técnico **Nro.- SGDPN-DRCPN-2026-0235**, de 24 de febrero de 2026, concediendo al requirente el término de 10 para que subsane las observaciones emitidas por esta Cartera de Estado.

1.7. Trámite institucional **Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0774-E**, de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Guido Perugachi Guandinango, en calidad de presidente electo de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDIGENAS Y NEGRAS FENOCIN**, a través del cual presenta la siguiente documentación a efectos de subsanar las observaciones realizadas al trámite de registro del nuevo Consejo Ejecutivo Nacional:

- Oficio, OF. P-FENOCIN-008-26, del 10 de marzo de 2026;
- Convocatoria al Congreso Nacional Ordinario N°. CEN-002-FENOCIN - P-GE-2025, con firmas electrónicas impresa y digital;
- Agenda de actividades del Congreso (29 y 30 de noviembre de 2025), con firmas electrónicas impresa y digital;
- Certificación de 5 de marzo de 2026, emitida por el Mgs. Edison Vargas, con firma electrónica impresa y digital;
- Acta N° 001 FENOCIN -2025;
- Listado de bases legalmente filiales de FENOCIN;
- Copia simple del trámite 2008-24316-MIES-E;
- Copia simple Resolución Nro.SNGP-SPI-2017-0223-RE;
- Oficio Nro.SDII-DRNPOR-2020-0961-O;
- Copia simple Resolución Nro.SGDPN-DRCPN-2024-0071-R;
- Copia simple Resolución Nro.SGDPN-DRCPN-2024-0184-R;
- Razón de certificación de 24 de noviembre de 2025;
- Copia simple Oficio 001-P del 1 de enero de 2026;
- 3 copias simples del oficio de 26 de noviembre de 2025;
- Lista de nómina de la Directiva 2025-2029;
- Listado de nómina con el cambio realizado en Asamblea Nacional del 17 de enero de 2026;

1.8. OPOSICIÓN

- El 24 de febrero de 2026, el Ing. Patricio Ortiz, en calidad de presidente de la FOS, presentó una solicitud registrada con trámite institucional **Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0586-E**, mediante la cual solicitó a esta Cartera de Estado “...acudo ante Ud. con la finalidad de entregar el expediente que contiene la **IMPUGNACIÓN AL PRETENDIDO REGISTRO** de la ilegal e ilegítima directiva que preside el Sr. Guido Perugachi ...”
- Mediante **Oficio Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0552-O** del 10 de marzo de 2026, se atiende el trámite institucional: **Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0586-E** y se corre traslado con el escrito al Ing. Guido Perugachi, concediéndose el término de 10 días para que presente los descargos que considere pertinente.

En lo principal, el opositor solicita denegar el registro del nuevo Consejo Ejecutivo Nacional y aduce, como argumentos relevantes, lo siguiente:



1. Cambio de sede del XIV Congreso, por lo tanto, no se observó lo que establece el artículo 61, 76, 82 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 21 del Estatuto.
2. Conformación del padrón electoral, en consecuencia, no se observó el artículo 5, 8, 9 literal d) del reglamento.
3. Calificación de listas de candidaturas, por consecuente, no se observó el artículo 9 literal b), 13 literal b) del estatuto, la Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2024-0184-R y los documentos relacionados al proceso judicial Nro.17204-2024-01850 de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Ñañaquito y;
4. El procedimiento parlamentario del XIV Congreso, por lo tanto, no se observó el artículo 66 del estatuto.

En respuesta a la oposición planteada, el peticionario Ing. Guido Perugachi Guandinango presentó los descargos pertinentes, mismos que han sido registrados bajo trámite institucional **Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0885-E**, del 18 de marzo de 2026, en lo principal y pertinente, alude lo siguiente:

1. Las organizaciones impugnantes no tienen legitimidad: FOS no está registrada como filial ante la SGDPN; los otros firmantes fueron candidatos de la Lista 1 (perdedora), participaron activamente en el XIV Congreso y ahora impugnan lo que ellos mismos aceptaron.
2. El XIV Congreso Nacional fue válido y soberano: se instaló por autoconvocatoria, se realizó bajo principios de autodeterminación, derechos colectivos e interculturalidad, y sus decisiones (elección de directiva, levantamiento de sanciones a 4 compañeros) son inatacables (artículos 18, 64 y 69 del Estatuto de FENOCIN; arts. 57, 96 y 171 de la Constitución; Convenio 169 OIT y Declaración ONU)
3. Rechaza de plano las argumentaciones de los impugnantes (cambio de sede, padrón, calificación de candidaturas, etc.) por improcedentes.

Los argumentos expuestos por las partes han sido debidamente considerados y analizados en el informe técnico jurídico correspondiente, cuyo detalle se encuentra consignado en el cuadro de cumplimiento de requisitos que forma parte del presente informe.

II. BASE LEGAL

La Constitución de la República en los artículos 57, 58 y 59 reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución de la República y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;



Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29, de 24 de mayo de 2021, se crea la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, dirigida por un secretario/a con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del presidente de la República.

De conformidad al artículo 2, numeral 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 186, de 7 de septiembre de 2021, a esta cartera de estado le corresponde: *“Establecer, gestionar y otorgar la personería jurídica, registro y demás actos administrativos de comunas, comunidades pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 140 establece que: *“Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que, en el término de diez días, subsane su omisión. - La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias. - Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución. (...)”* las negrillas me pertenecen.

Mediante Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R, del 27 de diciembre del 2024, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, expidió el *“Reglamento para otorgar el registro y personería jurídica a las Comunas y Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y otorgar la personería jurídica a Organizaciones Sin Fines de Lucro de los Pueblos y Nacionalidades”*, el cual regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de la personería jurídica, registro de las directivas, inclusión y exclusión de miembros de las organizaciones sujetos de derechos colectivos.

El artículo 16 de la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R, del 27 de diciembre del 2024 prescribe: *“Elección de directiva y registro. - Una vez que las organizaciones sociales sin fines de lucro obtengan la aprobación de la personería jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades mediante oficio dirigido a la máxima autoridad dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, para su registro, adjuntando la siguiente documentación:*

- 1. Convocatoria a la asamblea general, la cual se debe realizar de conformidad con las normas estatutarias e internas de cada organización;*
- 2. Acta de la asamblea general en la que conste la elección de la directiva definitiva, certificada por el secretario de la organización, con los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la asamblea general;*
- 3. Nómina de los miembros del Consejo de Gobierno o Directiva con su número de cédula correspondiente. Se deberá adjuntar copia de cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno o Directiva; y,*
- 4. Listado actualizado y consolidado de los miembros o socios de la organización (...)*”



El artículo 13 numeral 7 la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R, de fecha 27 de diciembre de 2024, establece que **“(...) Si del informe se desprende que la documentación adjunta no cumple con los requisitos establecidos, la autoridad competente concederá un término de diez días para que la organización subsane o complete los requisitos establecidos en el presente Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta quince días emitirá un nuevo informe. Si el informe determina que cumple con los requisitos, se procederá conforme al numeral anterior del presente Reglamento; de no cumplir, se procederá al archivo del trámite, el mismo que será notificado a la parte requirente, dentro del término de tres días, sin perjuicio de que la organización pueda volver a presentar una nueva solicitud. (...)”**. Las negrillas me pertenecen. En consecuencia, se concluye que el trámite debe ser archivado.

Así mismo, el artículo 23 del mismo cuerpo legal mención que: **“Otras impugnaciones. - En las impugnaciones presentadas en los trámites de otorgamiento de personerías jurídicas, registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, reforma de estatutos y otros trámites relacionados, se correrá traslado con la impugnación debidamente fundamentada a la contraparte por el término de diez días, atentos al derecho constitucional a la defensa y al principio de contradicción”**

III. DESARROLLO

3.1.- Revisión y verificación de requisitos generales observados en INFORME TÉCNICO NO FAVORABLE Nro. SGDP-DRCPN-2025-0235.

En cumplimiento de las disposiciones invocadas y demás normativa aplicable, el informe técnico Nro. SGDPN-DRCPN-2025-0235, analizó los trámites institucionales: **Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0305-E**, de 29 de enero de 2026; y, **Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0462-E**, de 10 de febrero de 2026, encontrando las siguientes observaciones:

Elección y registro del Directorio

INFORME TÉCNICO NO FAVORABLE Nro. SGDP-DRCPN-2025-0235	
Requisitos	No cumple
2.- Convocatoria a la Asamblea General. La cual se debe realizar de conformidad con las normas estatutarias e internas de cada organización. Firmada por el Presidente o representante legal de la organización social y debe	<p>1.- La Convocatoria al Congreso Nacional Ordinario no contiene la fecha de realización de la misma.</p> <p>Al respecto, el artículo 15 del estatuto aplicable, establece que: <i>“...El Congreso Nacional es el organismo máximo de la FENOCIN, se reunirá ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente cuando lo juzgare conveniente la Asamblea Nacional o el Consejo Ejecutivo; la fecha y el lugar de la realización del Congreso Nacional serán acordados por los organismos que lo convoquen. Para que las organizaciones afiliadas puedan convocar a Congreso Extraordinario deberán pedirlo por escrito al Consejo Ejecutivo y Asamblea Nacional. La solicitud deberá ser hecha por la mitad más uno de las organizaciones afiliadas...”</i></p>



<p>contener los puntos a tratar, con indicación del lugar, día y hora de la realización de la asamblea.</p>	<p>En este contexto, al no constar una fecha de la Convocatoria al Congreso Nacional, no se puede verificar si los convocantes estaban legitimados, considerando que la Resolución Nro.SGDPN-DRCPN-2024-0184-R del 8 de mayo de 2024, establece que el periodo del Consejo Ejecutivo feneció en Julio de 2025.</p> <p>Por lo expuesto, se deberá aclarar la fecha de la convocatoria y justificar la calidad de los convocantes al momento de la convocatoria.</p> <p>2.- La Convocatoria al Congreso Nacional Ordinario que se adjunta se encuentra suscrita electrónicamente por el Lic. Gary Espinoza y el Mgs. Edison Vargas, de la validación electrónica de las firmas, se constata que el documento se encuentra sin firmas.</p> <p>3.- En la Convocatoria se plantea una agenda de actividades, para el día 29 y 30 de noviembre de 2025, sin embargo, solo se señala la agenda del “...29/11...”</p> <p>4.- No se convoca a los delegados del Consejo Provincial, conforme al artículo 16 del Estatuto en concordancia con lo que establece el artículo 4 del Reglamento Interno.</p>
<p>3.- Acta de la Asamblea General en la que conste la elección de la directiva definitiva de la organización social, debidamente firmada por el Representante o Presidente y certificada por el Secretario de la organización, con los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la asamblea.</p>	<p>1.- El Acta del XIV Congreso Nacional Ordinario señala “ 5- <i>DESARROLLO DE LA AGENDA – DIA 2 (30 de noviembre 2025)</i>”. No obstante, de la revisión de la convocatoria, no se establece la agenda del día 30 de noviembre, lo cual impide verificar de manera objetiva y con certeza el cumplimiento de lo convocado.</p> <p>2.- El orden del día consignado en el Acta no guarda armonía con la agenda establecida en la convocatoria.</p> <p>3.- La denominación de las dignidades de la mesa directiva no corresponde a lo establecido en el artículo 12 del reglamento interno.</p> <p>4.- En cuanto a la inscripción de los delegados, se menciona que existen “34 bases” (sic), sin embargo, 22 de ellas no constan dentro del expediente histórico de la FENOCIN. A continuación, se detallan las organizaciones que no constan en el expediente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- UNOMRUM 2.- UNORUB 3.- UNOCAR 4.- FOCNER 5.- UNOCANE 6.- UNORCUR 7.- APACCI 8.- UCCJOCI 9.- UCICAQ 10.- FOS 11.- FOCCAP



- 12.- COSICPB
- 13.- FCTO
- 14.- FIIS
- 15.- APROAZCH
- 16.- Perla del Mar
- 17.- Comuna mina de Piedra
- 18.- ASOSACING
- 19.- UNOCYPP
- 20.- ASCKISVY
- 21.- FOPAE
- 22.- CAMARA DE ARTESANOS.

Bajo este contexto es necesario que la FENOCIN, aclare y justifique de manera oportuna la inclusión y exclusión de miembros (bases), esto en concordancia con lo que establece el artículo 12, 13 del Estatuto y artículo 17 de Resolución SGDPN-SGDPN-2024-0008-R del 27 de diciembre del 2024.

5.- En cuanto a las delegaciones, el art.- 5 del reglamento, establece que “...Las delegaciones deberán ser emitidas por escrito y suscritas por el presidente y el secretario de la organización correspondiente...”. Bajo este criterio se observa que:

5.1.- UNOMRUM:

El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 21 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (22) delegados, configurándose una inconsistencia numérica

En cuanto al registro de Asistencia, se observa que las señoras **Maricela Ayarga** y **María Carmen Lara** suscriben el registro de delegados oficiales. No obstante, al contrastar dicha información con el listado oficial de delegados emitido por la organización, sus nombres no constan registrados como tales.

Esta inconsistencia impide verificar de manera objetiva su calidad de delegadas debidamente acreditadas y, por tanto, su legitimidad para participar con voz y voto en el Congreso.

5.2.- UNOSCASL: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente.

En cuanto al registro de asistencia de los delegados se observa que: los señores José Figueroa, Jhon Castro, Felipe Avilés y el número 20 suscriben el registro de asistencia. No obstante, al contrastar dicha información con el listado oficial de delegados emitido por la organización, sus nombres no constan registrados como tales.



Esta inconsistencia impide verificar de manera objetiva su calidad de delegadas debidamente acreditadas y, por tanto, su legitimidad para participar con voz y voto en el Congreso.

5.3.- UNORUB: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 7 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de 5 delegados. Además, la firma es impresa, más no suscrita de forma física.

En cuanto al registro de Asistencia de los delegados se observa que el señor Derian Ramos suscribe el registro de delegados oficiales. No obstante, al contrastar dicha información con el listado oficial de delegados emitido por la organización, su nombre no consta registrado como tal.

Esta inconsistencia impide verificar de manera objetiva su calidad de delegadas debidamente acreditadas y, por tanto, su legitimidad para participar con voz y voto en el Congreso.

5.4.- UOCQ: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente

5.5.- UNOCAR: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente

5.6.- OCAME: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de cincuenta y tres (53) delegados, lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos.

No se puede verificar de manera objetiva el registro de asistencia debido a la falta del listado oficial emitido por la organización.

5.7.- FOCNER: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de (1) delegado, lo que impide verificar la acreditación formal del mismo. No se puede verificar de manera objetiva el registro de asistencia debido a la falta del listado oficial emitido por la organización. Además de ello, en el acta consta 1 delegación oficial.

5.8.- UNOCANE: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 8 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (17) delegados, configurándose una inconsistencia numérica que impide verificar con certeza la acreditación y legitimidad de los participantes.

Se verifica que existe un registro de asistencia suscrito por 8 personas, quienes constan dentro de la nómina oficial de delegados acreditados. No



	<p>obstante, en el acta del Congreso se establece la presencia de 17 delegados.</p> <p>Esta inconsistencia numérica genera falta de correspondencia entre el documento de respaldo (registro de asistencia) y el contenido del acta, impidiendo verificar de manera objetiva las decisiones adoptadas en el congreso.</p> <p>5.9.-UNORCUR: Se adjunta el listado de delegados oficiales (11); sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso no se detalla dicha delegación, lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos.</p> <p>Se verifica que existe un registro de asistencia suscrito por 11 personas, quienes constan dentro de la nómina oficial de delegados acreditados. No obstante, en el acta del Congreso no constan dichas delegaciones.</p> <p>5.10.- UNOCC: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 6 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de 17 delegados, configurándose una inconsistencia numérica que impide verificar con certeza la acreditación y legitimidad de los participantes.</p> <p>Se verifica que existe un registro de asistencia suscrito por los 6 delegados oficiales acreditados. No obstante, en el acta del Congreso se detalla la presencia de 17 delegados.</p> <p>Esta discrepancia numérica evidencia una falta de concordancia entre el documento de respaldo (registro de asistencia) y el contenido del acta, lo cual impide determinar con certeza el número real de delegados.</p> <p>5.11.- APACCI: Se adjunta el listado de delegados oficiales 1; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso no se detalla dicha delegación, lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos. Además, la firma es impresa, más no suscrita de forma física.</p> <p>Se verifica que existe un registro de asistencia suscrito por 1 persona, quien constan dentro de la nómina oficial de delegados acreditados. No obstante, en el acta del Congreso no consta dicha participación.</p> <p>5.12.-UOSISP: Se verifica que en el registro de asistencia suscriben 9 personas, quienes constan dentro de la nómina oficial de delegados acreditados. No obstante, en el acta del Congreso consta la participación de 15 personas.</p> <p>Esta inconsistencia evidencia una falta de correspondencia entre el documento de respaldo (registro de asistencia) y el contenido del acta, generando incertidumbre respecto del número real de delegados presentes</p> <p>5.13.- UCCJOCI-QUITO: El listado de delegados oficiales no se encuentra suscrito por el presidente y secretario de la organización y se</p>
--	---



verifica que en él se delega a 13 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (12) delegados, configurándose una inconsistencia numérica que impide verificar con certeza la acreditación y legitimidad de los participantes.

Se verifica que en el registro de asistencia suscriben 10 personas, quienes constan dentro de la nómina oficial de delegados acreditados. No obstante, en el acta del Congreso consta la participación de 12 personas.

5.14.- FOS: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 11 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (2) delegados. Además de ello, la firma es impresa, más no suscrita de forma física.

Se verifica que en el registro de asistencia suscriben 2 personas, quienes no constan dentro de la nómina oficial de delegados acreditados. No obstante, en el acta del Congreso se las registra como participantes

Esta situación evidencia una inconsistencia en la acreditación de delegados, toda vez que no se puede verificar de manera objetiva su calidad de representantes oficiales ni su legitimidad para intervenir con voz y voto en el Congreso

5.15.- CORPOANDES: El listado de delegados oficiales no se encuentra suscrito por el presidente ni el secretario y en él se delega a 10 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (9) delegados, configurándose una inconsistencia numérica que impide verificar con certeza la acreditación y legitimidad de los participantes.

Se verifica que en el registro de asistencia suscriben 6 personas, quienes constan dentro de la nómina oficial de delegados acreditados. No obstante, en el acta del Congreso consta la participación de 9 personas.

Esta diferencia numérica evidencia una falta de concordancia entre el documento de respaldo (registro de asistencia) y el contenido del acta, lo cual impide determinar con certeza el número real de delegados presentes.

5.16.- MITA: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de (26) delegados, lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos.

No se puede verificar de manera objetiva el registro de asistencia debido a la falta del listado oficial emitido por la organización, tal como lo establece el artículo 5 del reglamento.



5.17.- FOCCAP: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de (3) delegados, lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos.

No se puede verificar de manera objetiva el registro de asistencia debido a la falta del listado oficial emitido por la organización, tal como lo establece el artículo 5 del reglamento.

5.18.- COSICPB: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de (25) delegados, lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos.

No se puede verificar de manera objetiva el registro de asistencia debido a la falta del listado oficial emitido por la organización, tal como lo establece el artículo 5 del reglamento.

5.19.- ASOAC: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 4 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (7) delegados.

Se verifica que en el registro de asistencia suscriben 4 personas, quienes constan dentro de la nómina oficial de delegados acreditados. No obstante, en el acta del Congreso consta la participación de 7 personas.

Esta diferencia numérica evidencia una falta de concordancia entre el documento de respaldo (registro de asistencia) y el contenido del acta, lo cual impide determinar con certeza el número real de delegados presentes.

5.20.- UOCAG: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de (11) delegados, lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos.

No se puede verificar de manera objetiva el registro de asistencia debido a la falta del listado oficial emitido por la organización, tal como lo establece el artículo 5 del reglamento.

5.21.- FCTO: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 9 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (10) delegados.

Se verifica que en el registro de asistencia suscriben 9 personas, quienes constan dentro de la nómina oficial de delegados acreditados. No obstante, en el acta del Congreso consta la participación de 10 personas.



5.22.- FIIS: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el secretario y en él se delega a 33 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (30) delegados, configurándose una inconsistencia numérica que impide verificar con certeza la acreditación y legitimidad de los participantes.

5.23.- ACOSL: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 17 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (16) delegados, configurándose una inconsistencia numérica que impide verificar con certeza la acreditación y legitimidad de los participantes.

5.24.- PERLA DEL MAR: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 4 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (1) delegados.

Se verifica que en el registro de asistencia suscriben 4 personas, quienes constan dentro de la nómina oficial de delegados acreditados. No obstante, en el acta del Congreso consta la participación de 1 persona

5.25.- COMUNA MINA DE PIEDRA: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de 1 delegado, lo que impide verificar la acreditación formal del mismo.

No se puede verificar de manera objetiva el registro de asistencia debido a la falta del listado oficial emitido por la organización, tal como lo establece el artículo 5 del reglamento.

5.26.- ASOSACING: En el listado de delegados oficiales se verifica que el periodo de las personas que suscribieron feneció el 26 de septiembre de 2025.

5.27.- ASKISCVY: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de (3) delegados, lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos.

No se puede verificar de manera objetiva el registro de asistencia debido a la falta del listado oficial emitido por la organización, tal como lo establece el artículo 5 del reglamento.

5.28.- FOPAE: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de (2) delegados. No obstante, no se puede verificar de manera objetiva dicha información, debido a que no se adjunta el respectivo registro de asistencia ni el listado oficial de delegados emitido por la organización.



5.29.- UNOCYPP: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el secretario y en él se delega a 8 personas;

5.30.- CADEO: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 1 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de 2 delegados. No obstante, no se puede verificar de manera objetiva dicha información, debido a que no se adjunta el respectivo registro de asistencia.

5. 31.- FICAPI: En el acta del Congreso se detalla la participación de (16) delegados, sin embargo, no se ha adjuntado el listado de delegados oficiales lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos. No obstante, no se puede verificar de manera objetiva el registro de asistencia debido a la falta del listado oficial emitido por la organización, tal como lo establece el artículo 5 del reglamento.

5.32.- UCCOPEM: En el acta del Congreso se detalla la participación de (30) delegados, sin embargo, no se ha adjuntado el listado de delegados oficiales lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos. No obstante, no se puede verificar de manera objetiva el registro de asistencia debido a la falta del listado oficial emitido por la organización, tal como lo establece el artículo 5 del reglamento.

Bajo este contexto, impide verificar de forma objetiva el cumplimiento del quórum estatutario y la legitimidad de la asamblea. Por lo tanto, se evidencia el incumplimiento del artículo 10 del reglamento.

5.33.- UCICAQ: En el acta del Congreso se verifica la presencia de 12 delegados. No obstante, no se puede verificar de manera objetiva el registro de asistencia debido a la falta del listado oficial emitido por la organización, tal como lo establece el artículo 5 del reglamento.

5.34.- MIICPI: Se ha adjuntado un listado de delegados oficiales con tres personas, sin embargo no se han hecho constar dichas delegaciones ni en acta, ni en la lista de asistencia.

5.35.- No se ha adjuntado el registro de asistencia de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, tal como lo establece el artículo 4 del reglamento.

5.36.- Finalmente se ha verificado que gran parte de los documentos que se adjuntan al listado de delegados oficiales, no cumple con lo que establece el artículo 8 del reglamento.

6.- De manera textual se menciona “...***Sumando son 477 delegados oficiales...***”, bajo este criterio se de verificar que en el punto 6.5 de la apertura del ánfora, no se cuenta con esa cantidad de votantes “...141 votos a favor de la lista UNO, 185 votos a favor de la lista DOS, 18 votos NULOS, y 1 en blanco y, 175 AUCENTES...” al realizar la verificación



aritmética se determina que existen 345 personas votantes más 175 ausentes, arrojando un total de 520 personas, cifra que no guarda relación con los 477 delegados oficiales previamente señalados. Adicionalmente, dicha situación no se armoniza con lo que establece el artículo 10 del reglamento que menciona: “...*El quorum para la instalación y desarrollo del XIV Congreso Nacional será la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados ...*”

Bajo este contexto, las inconsistencias detalladas impiden verificar de forma objetiva:

- El cumplimiento del quórum estatutario.
- La acreditación formal de los delegados.
- La legitimidad del Congreso.
- La validez jurídica de las resoluciones adoptadas.

En consecuencia, se evidencia el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 10 del reglamento.

7.- En cuanto a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, no se puede verificar de manera objetiva si los mismo formar parte del listado oficial de delegados acreditados por cada comunidad, toda vez que en el acta no se especifica ni se consigna a qué organización pertenecen cada uno de ellos. Tal como lo establece el artículo 32 del Reglamento.

9.- Dentro del Acta no se hace alusión a la aprobación del reglamento, tal como lo establece el artículo 11 del Reglamento que menciona “...*Durante esta sesión se aprobará el reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto...*”

10.- Dentro del acta no se verifica lo que establece el artículo 34 del reglamento que menciona “...*La mesa Directiva del Congreso nombrará una comisión escrutadora conformada por tres miembros, encargada de supervisar y asistir en el desarrollo de la votación y el escrutinio. Esta comisión será responsable de la contabilización precisa de los votantes...*”

11.- El artículo 18 del reglamento señala que “...*Una vez recibido el informe de la Comisión Escrutadora, la Mesa Directiva Proclamara oficialmente los resultados...*”. Bajo esta premisa, no se ha adjuntado el informe suscrito por la Comisión Escrutadora, requisito previo y habilitante para la proclamación oficial de resultados.

12.- En cuanto a la renuncia del señor Luis Mullo, se puede observar que:

12.1.- La convocatoria para la Asamblea del 17 de enero de 2026, se encuentra suscrita por Leonardo Villamar en calidad de presidente, sin embargo, el acta de Asamblea del Congreso del 29 y 30 de noviembre señala al señor Guido Marcelo Perugachi. Además de ello, no consta con firma física sino impresa.



	<p>12.2.- De manera textual en el acta de Asamblea del 17 de enero de 2026 consta “...<i>el compañero Luis Mullo pide la palabra y <u>solicita que se incluya un punto para que se trate en esta asamblea nacional la solicitud de renuncia a la designación de dirigente nacional en el cargo de “Dirigencia Nacional de Asuntos Jurídicos...”</u></i>”. Bajo este contexto, no se puede incluir ni tratar válidamente un punto que no conste en el orden del día de la convocatoria.</p> <p>12.3.- En lo que respecta al quórum, el artículo 20 del estatuto establece que “...La Asamblea Nacional está integrado por: <i>a) El Consejo Ejecutivo Nacional b) Tres delegados entre ellos, y el representante legal de las organizaciones de segundo y tercer grado afiliados a la FENOCIN....</i>”. Bajo esta premisa, no se ha justificado el número de delegados oficiales correspondientes, mediante certificaciones o cartas aval emitidas por las bases, lo cual impide verificar de forma objetiva el cumplimiento del quórum estatutario y la legitimidad de la asamblea.</p> <p>12.4.- No se puede verificar de manera objetiva, el registro de asistencia a la Asamblea debido a la falta del listado de delegados oficiales.</p>
<p>4.- Nómina de los miembros del Consejo de Gobierno o Directiva, señalando el contacto de cada uno para notificaciones. Se deberá adjuntar copia de cedula de ciudadanía de cada uno de los miembros del Directorio</p>	<p>1.- No se puede verificar de manera objetiva la nómina del nuevo Consejo de Gobierno debido a la falta del listado de delegados oficiales emitido por cada organización, ya que es un documento indispensable para constatar que el proceso de elección se haya desarrollado de manera democrática y conforme a las disposiciones estatutarias.</p> <p>2.- Las copias de cédula de ciudadanía de 3 miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, se encuentra ilegibles.</p>
<p>6.- Listado actualizado y consolidado de los miembros o socios de la organización.</p>	<p>No se ha adjuntado el listado oficial actualizado y consolidado de organizaciones filiales a la FENOCIN, esta omisión contraviene lo que establecen los artículos 6, 12 y 13 del Estatuto y el artículo 17 de la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R de 27 de diciembre de 2024. Por lo tanto, es necesario, que la organización justifique la inclusión y exclusión de sus bases con las actas correspondientes.</p>

3.2.- DE LA SUBSANACIÓN

Revisión y cumplimiento de las observaciones constantes en el Informe Técnico SGDPN-DRCPN-2025-0235, subsanadas a través de oficio OF.P-FENOCIN-008-26 del 10 de marzo de 2026, suscrito por el señor Guido Perugachi en calidad de presidente electo de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDIGENAS Y NEGRAS FENOCIN**, registrado con trámite institucional Nro. **SGDPN-SGDPN-2026-0774-E**, del 10 de marzo de 2026.

Elección y registro del Directorio

Requisitos	Informe Técnico SGDPN-DRCPN-2025-0235	CUMPLE / NO CUMPLE
<p>2.- Convocatoria a la Asamblea General. La cual se debe realizar de conformidad con las normas estatutarias e internas de cada organización. Firmada por el Presidente o representante legal de la organización social y debe contener los puntos a tratar, con indicación del lugar, día y hora de la realización de la asamblea.</p>	<p>1.- La Convocatoria al Congreso Nacional Ordinario no contiene la fecha de realización de la misma.</p> <p>Al respecto, el artículo 15 del estatuto aplicable, establece que: <i>“...El Congreso Nacional es el organismo máximo de la FENOCIN, se reunirá ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente cuando lo juzgare conveniente la Asamblea Nacional o el Consejo Ejecutivo; la fecha y el lugar de la realización del Congreso Nacional serán acordados por los organismos que lo convoquen. Para que las organizaciones afiliadas puedan convocar a Congreso Extraordinario deberán pedirlo por escrito al Consejo Ejecutivo y Asamblea Nacional. La solicitud deberá ser hecha por la mitad más uno de las organizaciones afiliadas...”</i></p> <p>En este contexto, al no constar una fecha de la Convocatoria al Congreso Nacional, no se puede verificar si los convocantes estaban legitimados, considerando que la Resolución Nro.SGDPN-DRCPN-2024-0184-R del 8 de mayo de 2024, establece que el periodo del Consejo Ejecutivo feneció en Julio de 2025.</p> <p>Por lo expuesto, se deberá aclarar la fecha de la convocatoria y justificar la calidad de los convocantes al momento de la convocatoria.</p> <p>2.- La Convocatoria al Congreso Nacional Ordinario que se adjunta se encuentra suscrita electrónicamente por el Lic. Gary Espinoza y el Mgs. Edison Vargas, de la validación electrónica de las firmas, se constata que el documento se encuentra sin firmas.</p>	<p>Observación 1: No cumple</p> <p>1.- La documentación presentada no justificó que, a la fecha de la convocatoria, los convocantes ostentaban la calidad de dirigentes.</p> <p>En este contexto, se observó qué, la certificación emitida por el señor Edison Alfredo Vargas, en calidad de ex dirigente nacional de actas y comunicaciones de la FENOCIN, para justificar la calidad de los convocantes, refiere: 1) que por un lapsus calami no se hizo constar la fecha de emisión de la convocatoria; 2) que la convocatoria se realizó con fecha 20 de julio de 2025; 3) que referida convocatoria de 20 de julio de 2025 se acordó el 06 de noviembre de 2025. Referidas fechas resultan contradictorias a efectos de subsanar la observación realizada.</p> <p>El no justificar la fecha y la calidad de los convocantes, no permite realizar un análisis objetivo del cumplimiento de estatutos y normativa aplicable.</p> <p>Observación 2: No cumple</p> <p>2.- La documentación anexada no justificó la validación electrónica de las firmas del Lic. Gary Espinoza y el Mgs. Edison Vargas.</p> <p>En este contexto, se observó qué; el documento adjunto se encuentra únicamente firmado electrónicamente por el señor Edison Alfredo Vargas Andi, con fecha 10 de marzo de 2026, tal</p>



	<p>3.- En la Convocatoria se plantea una agenda de actividades, para el día 29 y 30 de noviembre de 2025, sin embargo, solo se señala la agenda del "...29/11..."</p> <p>4.- No se convoca a los delegados del Consejo Provincial, conforme al artículo 16 del Estatuto en concordancia con lo que establece el artículo 4 del Reglamento Interno.</p>	<p>como consta en el anexo 1, contradiciendo la certificación emitida en Oficio S/N de fecha 05 de marzo de 2026, suscrita por el señor Mgs. Edison Alfredo Vargas Andy, que señala que la convocatoria habría sido realizada el 20 de julio de 2025.</p> <p>Por lo expuesto, no se cumplió con lo que establece el artículo 30 literal e) del estatuto.</p> <p>Observación 3: Cumple 3.- La documentación presentada justifica la agenda de 29 y 30 de noviembre de 2025.</p> <p>Observación 4: No Cumple 4.- La documentación presentada no justificó la falta de convocatoria a los delegados del Consejo Provincial.</p> <p>En este contexto, se observó que:</p> <p>a) En certificación emitida por el señor Edison Alfredo Vargas se refiere de manera textual, respecto al Consejo Provincial: <i>"...debiendo indicar en relación a Consejos Provinciales, la Confederación no cuenta con la conformación de dicho organismo..."</i></p> <p>Conforme lo expuesto, se incumplió con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto, respecto a la conformación del Congreso Nacional.</p>
<p>3.- Acta de la Asamblea General en la que conste la elección de la directiva definitiva de la organización social,</p>	<p>1.- El Acta del XIV Congreso Nacional Ordinario señala " 5- DESARROLLO DE LA AGENDA – DIA 2 (30 de noviembre 2025)". No obstante, de la revisión de la convocatoria, no se establece la agenda del día 30 de noviembre, lo cual impide verificar de manera objetiva y con certeza el cumplimiento de lo convocado.</p>	<p>Observación 1: Cumple 1.- El acta presentada del XIV Congreso, señala las actividades realizadas el día 29 y 30 de noviembre de 2025.</p> <p>Observación 2:</p>

<p>debidamente firmada por el Representante o Presidente y certificada por el Secretario de la organización, con los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la asamblea.</p>	<p>2.- El orden del día consignado en el Acta no guarda armonía con la agenda establecida en la convocatoria.</p> <p>3.- La denominación de las dignidades de la mesa directiva no corresponde a lo establecido en el artículo 12 del reglamento interno.</p> <p>4.- En cuanto a la inscripción de los delegados, se menciona que existen “34 bases” (sic), sin embargo, 22 de ellas no constan dentro del expediente histórico de la FENOCIN. A continuación, se detallan las organizaciones que no constan en el expediente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- UNOMRUM 2.- UNORUB 3.- UNOCAR 4.- FOCNER 5.- UNOCANE 6.- UNORCUR 7.- APACCI 8.- UCCJOCI 9.- UCICAQ 10.- FOS 11.- FOCCAP 12.- COSICPB 13.- FCTO 14.- FIIS 15.- APROAZCH 16.- Perla del Mar 17.- Comuna mina de Piedra 18.- ASOSACING 19.- UNOCYPP 20.- ASCKISVY 21.- FOPAE 22.- CAMARA DE ARTESANOS. <p>Bajo este contexto es necesario que la FENOCIN, aclare y justifique de manera oportuna la inclusión y exclusión de miembros (bases), esto en concordancia con lo que establece el artículo 12, 13 del Estatuto y artículo 17 de Resolución SGDPN-SGDPN-2024-0008-R del 27 de diciembre del 2024.</p>	<p>Cumple</p> <p>2.- El orden del día consignado en el Acta guarda armonía con la agenda establecida en la convocatoria.</p> <p>Observación 3: No Cumple</p> <p>3.- La denominación de las dignidades de la mesa directiva no corresponde a lo establecido en el artículo 12 y 17 del estatuto.</p> <p>En este contexto se observó que:</p> <p>a) En el acta presentada, las dignidades de la mesa directiva, no se ajustan a lo establecido en los artículos 12 y 17 del estatuto.</p> <p>Observación 4: No Cumple</p> <p>4.- La documentación presentada no justifica que las siguientes organizaciones sean filiales de la FENOCIN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- UNOMRUM.- no acredita 2.- UNORUB.- no acredita 3.- UNOCAR.- no acredita 4.- FOCNER.- no acredita 5.- UNOCANE.- no acredita 6.- UNORCUR.- no acredita 7.- APACCI.- no acredita 8.- UCCJOCI.- no acredita 9.- FOS .- no acredita 10.- FOCCAP.- no acredita 11.- FCTO.- no acredita 12.- APROAZCH.- no acredita 13.- Perla del Mar.- no acredita 14.- Comuna mina de Piedra.- no acredita 15.- ASOSACING.- no acredita 16.- FOPAE.- no acredita <p>En este contexto, es necesario considerar el artículo 6 del estatuto que establece que: “...<i>Son socias de la FENOCIN, la organización</i>”</p>
---	--	--



5.- En cuanto a las delegaciones, el art.- 5 del reglamento, establece que “...Las delegaciones deberán ser emitidas por escrito y suscritas por el presidente y el secretario de la organización correspondiente...”. Bajo este criterio se observa que:

5.1.- UNOMRUM:

El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 21 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (22) delegados, configurándose una inconsistencia numérica (...);

5.2.- UNOSCASL: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente (...);

5.3.- UNORUB: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 7 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de 5 delegados. Además, la firma es impresa, más no suscrita de forma física. (...);

5.4.- UOCQ: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente.

5.5.- UNOCAR: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente.

5.6.- OCAME: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de cincuenta y tres (53) delegados, lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos (...);

5.7.- FOCNER: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de (1) delegado, lo

de primero, segundo y tercer grado, de hecho y de derecho que hayan suscrito el Acta Constitutiva y que hasta la presente lo conforman y las que posteriormente hayan solicitado y solicitaren por escrito su afiliación de conformidad a lo que se establezca para su afiliación, debiendo comunicar al Organismo Estatal competente para su registro...”.

En similar sentido, el artículo 17 de la Resolución SGDPN-SGDPN-2024-0008-R del 27 de diciembre del 2024, menciona que, “...para el registro de inclusión o exclusión de miembros, las organizaciones registradas y reconocidas jurídicamente en esta cartera de estado, notificarán a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, cuando el caso lo requiera...”

La propia organización, dentro del Oficio OF.P-FENOCIN-008-26, de manera textual señala que no han realizado el registro al mencionar: “...Debo aclarar que otras organizaciones si bien no están registradas en las instancias competentes, el XIV Congreso Nacional lo resolvió tal como está establecido en el punto 3.5, es decir **se aceptó el registro** de las organizaciones señaladas en este punto porque el expresidente decía que son bases filiales de las siguientes: UNOMRUM, FOCNER, UNOCANE, UNORCUR, APACCI, UCCJOCI, FOS, FOCCAP, FCTO y APROAZCH, pero sin demostrar el proceso aplicando en cumplimiento del Estatuto...”. Por lo expuesto, se ha incumplido los estatutos de la organización y la Resolución



que impide verificar la acreditación formal del mismo. (...);

5.8.- UNOCANE: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 8 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (17) delegados, configurándose una inconsistencia numérica que impide verificar con certeza la acreditación y legitimidad de los participantes. (...);

5.9.-UNORCUR: Se adjunta el listado de delegados oficiales (11); sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso no se detalla dicha delegación, lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos (...);

5.10.- UNOCC: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 6 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de 17 delegados, configurándose una inconsistencia numérica que impide verificar con certeza la acreditación y legitimidad de los participantes (...);

5.11.- APACCI: Se adjunta el listado de delegados oficiales 1; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso no se detalla dicha delegación, lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos. Además, la firma es impresa, más no suscrita de forma física (...);

5.12.-UOSISP: Se verifica que en el registro de asistencia suscriben 9 personas, quienes constan dentro de la nómina oficial de delegados acreditados. No obstante, en el acta del Congreso consta la participación de 15 personas (...);

5.13.- UCCJOCL-QUITO: El listado de delegados oficiales no se encuentra

SGDPN-SGDPN-2024-0008-R del 27 de diciembre del 2024.

Observación 5 a 5.36

No Cumple

- La documentación presentada no ha subsanado las observaciones efectuadas en todo el apartado 5, por cuanto no se acredita que las delegaciones hayan sido emitidas conforme a lo dispuesto en la normativa interna de la organización.

En este contexto se observó que:

- a) El acta del XIV Congreso, de manera textual refiere que: *“...El secretario 1 expone que algunas organizaciones no han presentado los registros de las directivas y tanto de hecho y de derecho. En ese sentido solicita la palabras el compañero Wilson Gonzales y mociona que por esta última vez se acepte con los documentos que han entregado o registrado y que no se vuelva repetir en los próximos, además la solicitud se basa en aplicación de los derechos consuetudinarios y derechos colectivos ...”*

De lo expuesto, se desprende que, la propia organización ha reconocido el incumplimiento de sus requisitos estatutarios.

Es importante señalar que, el derecho a la autodeterminación y al ejercicio de normas propias comprende la facultad de organizarse y designar autoridades conforme a sus procedimientos internos; sin embargo, dicha autonomía se materializa precisamente en el respeto a las normas, reglas y procedimientos

suscrito por el presidente y secretario de la organización y se verifica que en él se delega a 13 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (12) delegados, configurándose una inconsistencia numérica que impide verificar con certeza la acreditación y legitimidad de los participantes (...);

5.14.- FOS: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 11 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (2) delegados. Además de ello, la firma es impresa, más no suscrita de forma física (...);

5.15.- CORPOANDES: El listado de delegados oficiales no se encuentra suscrito por el presidente ni el secretario y en él se delega a 10 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (9) delegados, configurándose una inconsistencia numérica que impide verificar con certeza la acreditación y legitimidad de los participantes (...);

5.16.- MITA: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de (26) delegados, lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos (...);

5.17.- FOCCAP: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de (3) delegados, lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos (...);

5.18.- COSICPB: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de (25) delegados,

que la propia organización ha adoptado, y que, en el presente caso, no se han cumplido.

A esto; hay que señalar que, el artículo 64 del estatuto establece que: *“Todos los casos que no hayan sido previstos en el presente Estatuto y Reglamento, así como las diferencias que surgieran en la aplicación de las normas, resolverlo será de competencia del Consejo Ejecutivo Nacional, Asamblea Nacional y el Congreso Nacional en ese orden”*.

Bajo este criterio, las delegaciones se encuentran expresamente tipificadas y reguladas dentro del Estatuto (Artículo 16), por lo que no constituyen un vacío normativo susceptible de interpretación, sino más bien, es una disposición clara, expresa, de cumplimiento obligatorio.

Observación 6: No cumple

6.- En cuanto al quorum, el artículo 17 del estatuto menciona que: *“...El Quórum para instalar el Congreso y para las demás sesiones plenarias, será con la concurrencia de la mitad más uno de los delegados acreditados, según lo establecido en los Art.15 y 16 ...”*

Bajo este contexto, las inconsistencias detalladas en los puntos anteriores impiden verificar de forma objetiva:

- El cumplimiento del quórum estatutario.
- La acreditación formal de los delegados.
- La validez jurídica de las resoluciones adoptadas.

	<p>lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos (...);</p> <p>5.19.- ASOAC: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 4 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (7) delegados (...);</p> <p>5.20.- UOCAG: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de (11) delegados, lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos (...);</p> <p>5.21.- FCTO: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 9 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (10) delegados (...);</p> <p>5.22.- FIIS: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el secretario y en él se delega a 33 personas; sin embargo(...);</p> <p>5.23.- ACOSL: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 17 personas; (...);</p> <p>5.24.- PERLA DEL MAR: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 4 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de (1) delegados(...);</p> <p>5.25.- COMUNA MINA DE PIEDRA: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de 1 delegado, lo que impide verificar la acreditación formal del mismo (...);</p>	<p>En consecuencia, se evidencia, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de sus Estatutos.</p> <p>Observación 7: No cumple</p> <p>7.- La documentación presentada no justificó que los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional formen parte del listado oficial de delegados acreditados por cada base. En este contexto se observó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La señora Evelin Gabriela Pijuango consta dentro del listado oficial de delegados emitido por la UNORCAC, sin embargo, al realizar el contraste con el registro de asistencia al Congreso, no se evidencia su firma ni constancia de comparecencia. • La FENOCIN no ha justificado la calidad de miembro filial de ASOSACINC, por ende, no se puede verificar de manera objetiva la participación del señor Miguel Angel Quijije. • COSICPB no ha adjuntado el listado de delegados oficiales, por lo tanto, no se puede verificar de manera objetiva si los señores: Zoila Ana Pachala Rea; y, Marco Tualombo, estaban debidamente acreditados. • UOCAG no ha adjuntado el listado de delegados oficiales, por lo tanto, no se puede verificar de manera objetiva si el Sr. Klever Venancio Alvarado, estaba debidamente acreditado. • MITA no ha adjuntado el listado de delegados oficiales, por lo tanto, no se puede verificar de manera objetiva que los señores: Jaime Pacha; José Chango; y, Giovanni
--	--	---



5.26.- ASOSACING: En el listado de delegados oficiales se verifica que el periodo de las personas que suscribieron feneció el 26 de septiembre de 2025.

5.27.- ASKISCVY: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de (3) delegados, lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos (...);

5.28.- FOPAE: No consta adjunto el listado de delegados oficiales; sin embargo, en el desarrollo del Acta del Congreso se detalla la participación de (2) delegados. (...);

5.29.- UNOCYPP: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el secretario y en él se delega a 8 personas (...);

5.30.- CADEO: El listado de delegados oficiales se encuentra suscrito únicamente por el presidente y en él se delega a 1 personas; sin embargo, en el desarrollo del acta del Congreso se detalla la participación de 2 delegados (...);

5. 31.- FICAPI: En el acta del Congreso se detalla la participación de (16) delegados, sin embargo, no se ha adjuntado el listado de delegados oficiales lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos (...);

5.32.- UCCOPEM: En el acta del Congreso se detalla la participación de (30) delegados, sin embargo, no se ha adjuntado el listado de delegados oficiales lo que impide verificar la acreditación formal de los mismos. No obstante, no se puede verificar de manera objetiva el registro de asistencia debido a la falta del listado oficial emitido por la organización, tal como lo establece el artículo 5 del reglamento(...);

Tamayo, estaban debidamente acreditados.

- La Sra. Leonor Sofia Cuje, no acredita documentación de delegado oficial de la UOSISP.
- UCICAQ no ha adjuntado el listado de delegados oficiales, por lo tanto, no se puede verificar de manera objetiva si el Sr. Luis Mullo, estaba debidamente acreditado.
- La FENOCIN no ha justificado la calidad de miembro filial de la FOPAE, por ende, no se puede verificar de manera objetiva la participación de Sandra Quinteros.
- ASCKISVY no ha adjuntado el listado de delegados oficiales, por lo tanto, no se puede verificar de manera objetiva si la señora Tamia Sarango estaba debidamente acreditada.

Observación 9:

Cumple

9.- De la documentación presentada, se justifica la aprobación del reglamento interno.

Observación 10 y 11:

Cumple

10; 11.- La documentación presentada justificó que, los integrantes de la mesa directiva, formaban la comisión escrutadora.

Observación 12:

No Cumple

12.- La documentación presentada no justificó el reemplazo del señor Luis Mullo, en base a su normativa interna, artículo 19 y 20 de estatutos.



5.33.- UCICAQ: En el acta del Congreso se verifica la presencia de 12 delegados. No obstante (...);

5.34.- MIICPI: Se ha adjuntado un listado de delegados oficiales con tres personas, sin embargo no se han hecho constar dichas delegaciones ni en acta, ni en la lista de asistencia.

5.35.- No se ha adjuntado el registro de asistencia de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, tal como lo establece el artículo 4 del reglamento.

5.36.- Finalmente se ha verificado que gran parte de los documentos que se adjuntan al listado de delegados oficiales, no cumple con lo que establece el artículo 8 del reglamento.

6.- De manera textual se menciona “...Sumando son 477 delegados oficiales...”, bajo este criterio se de verificar que en el punto 6.5 de la apertura del ánfora, no se cuenta con esa cantidad de votantes “*...141 votos a favor de la lista UNO, 185 votos a favor de la lista DOS, 18 votos NULOS, y 1 en blanco y, 175 AUCENTES...*” al realizar la verificación aritmética se determina que existen 345 personas votantes (...);

7.- En cuanto a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, no se puede verificar de manera objetiva si los mismo formar parte del listado oficial de delegados acreditados por cada comunidad (...);

9.- Dentro del Acta no se hace alusión a la aprobación del reglamento, tal como lo establece el artículo 11 del Reglamento que menciona (...);

10.- Dentro del acta no se verifica lo que establece el artículo 34 del reglamento que menciona (...);

11.- El artículo 18 del reglamento señala que “...Una vez recibido el informe de la



	<p><u>Comisión Escrutadora, la Mesa Directiva Proclamara oficialmente los resultados...</u>”. Bajo esta premisa, no se ha adjuntado el informe suscrito por la Comisión Escrutadora, requisito previo y habilitante para la proclamación oficial de resultados.</p> <p>12.- En cuanto a la renuncia del señor Luis Mullo, se puede observar que:</p> <p>12.1.- La convocatoria para la Asamblea del 17 de enero de 2026, se encuentra suscrita por Leonardo Villamar en calidad de presidente (...);</p> <p>12.2.- De manera textual en el acta de Asamblea del 17 de enero de 2026 consta <u>“...el compañero Luis Mullo pide la palabra y solicita que se incluya un punto para que se trate en esta asamblea nacional la solicitud de renuncia a la designación de dirigente nacional en el cargo de “Dirigencia Nacional de Asuntos Jurídicos...”(...);</u></p> <p>12.3.- En lo que respecta al quórum, el artículo 20 del estatuto establece que “...La Asamblea Nacional está integrado por: <i>a) El Consejo Ejecutivo Nacional b) Tres delegados entre ellos, y el representante legal de las organizaciones de segundo y tercer grado afiliados a la FENOCIN....</i>”. Bajo esta premisa, no se ha justificado (...);</p> <p>12.4.- No se puede verificar de manera objetiva, el registro de asistencia a la Asamblea debido a la falta del listado de delegados oficiales.</p>	
<p>4.- Nómina de los miembros del Consejo de Gobierno o Directiva, señalando el contacto de cada uno para notificaciones. Se deberá adjuntar</p>	<p>1.- No se puede verificar de manera objetiva la nómina del nuevo Consejo de Gobierno debido a la falta del listado de delegados oficiales emitido por cada organización, ya que es un documento indispensable para constatar que el proceso de elección se haya desarrollado de manera democrática y conforme a las disposiciones estatutarias.</p>	<p>No cumple Observaciones:</p> <p>1. Se presentó nómina de Consejo de Gobierno, sin embargo, conforme observaciones precedentes, no se pudo justificar los delegados oficiales que nombraron al nuevo Consejo Ejecutivo Nacional, afectando el fondo de</p>



<p>copia de cedula de ciudadanía de cada uno de los miembros del Directorio</p>	<p>2.- Las copias de cédula de ciudadanía de 3 miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, se encuentra ilegibles.</p>	<p>la legitimidad de la nómina presentada. 2. No se presentó copias de cédula de ciudadanía que, se encontraban ilegibles.</p>
<p>6.- Listado actualizado y consolidado de los miembros o socios de la organización.</p>	<p>No se ha adjuntado el listado oficial actualizado y consolidado de organizaciones filiales a la FENOCIN, esta omisión contraviene lo que establecen los artículos 6, 12 y 13 del Estatuto y el artículo 17 de la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R de 27 de diciembre de 2024. Por lo tanto, es necesario, que la organización justifique la inclusión y exclusión de sus bases con las actas correspondientes.</p>	<p>No cumple Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> El listado oficial actualizado y consolidado de organizaciones filiales a la FENOCIN, no guarda armonía con las organizaciones filiales que se encuentran dentro del expediente histórico de la Organización.

3.2.- Análisis sobre el Cumplimiento de Requisitos de la Organización.

De acuerdo a la verificación realizada al expediente, se observa que el documento suscrito por el Ing. Guido Perugachi Guandinango, en calidad de presidente electo de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDIGENAS Y NEGRAS FENOCIN**, registrado con trámite institucional Nro. **SGDPN-SGDPN-2026-0774-E**, de 10 de marzo de 2026, **NO CUMPLE**, con los requisitos y procedimientos de su normativa interna y con los requisitos establecidos en la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R, del 27 de diciembre de 2024.

IV. CONCLUSIÓN

La documentación e información presentada por el Ing. Guido Perugachi Guandinango, en calidad de presidente electo de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDIGENAS Y NEGRAS FENOCIN**, registrado con trámite institucional Nro. **SGDPN-SGDPN-2026-0774-E**, de 10 de marzo de 2026, mediante la cual solicitó a esta Cartera de Estado la subsanación al trámite de registro del nuevo Consejo de Gobierno de la organización en mención, **NO CUMPLE**, con los requisitos y procedimientos de su normativa interna y los requisitos establecidos en el artículo 16, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento para otorgar el registro y personería jurídica a las Comunas y Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y otorgar la personería jurídica a Organizaciones Sin Fines de Lucro de los Pueblos y Nacionalidades.

V. RECOMENDACIONES

Con los antecedentes expuestos, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho al debido proceso, y tomando en consideración que el interesado no ha cumplido con la subsanación de las observaciones requeridas, se recomienda **declarar el desistimiento** de la solicitud, en consecuencia,



ARCHIVAR vía resolución, el trámite presentado por la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDIGENAS Y NEGRAS FENOCIN**, signados con números de trámite institucional: **SGDPN-SGDPN-2026-0305-E**, de fecha 29 de enero de 2026; **SGDPN-SGDPN-2026-0462-E** del 10 de febrero de 2026; **SGDPN-SGDPN-2026-0586-E** de 24 de febrero de 2026; **SGDPN-SGDPN-2026-0774-E** de 10 de marzo de 2026; y, **SGDPN-SGDPN-2026-0885-E** de 18 de marzo de 2026, a través de los cuales se tramitó la solicitud de registro del nuevo Consejo de Gobierno.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de marzo de 2026.

Particular que se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Elaborado por:

Abg. Melanie Anabel Sánchez

Analista de Registro 2

**DIRECCIÓN DE REGISTROS DE COMUNIDADES, PUEBLOS Y
NACIONALIDADES**

Revisado por:

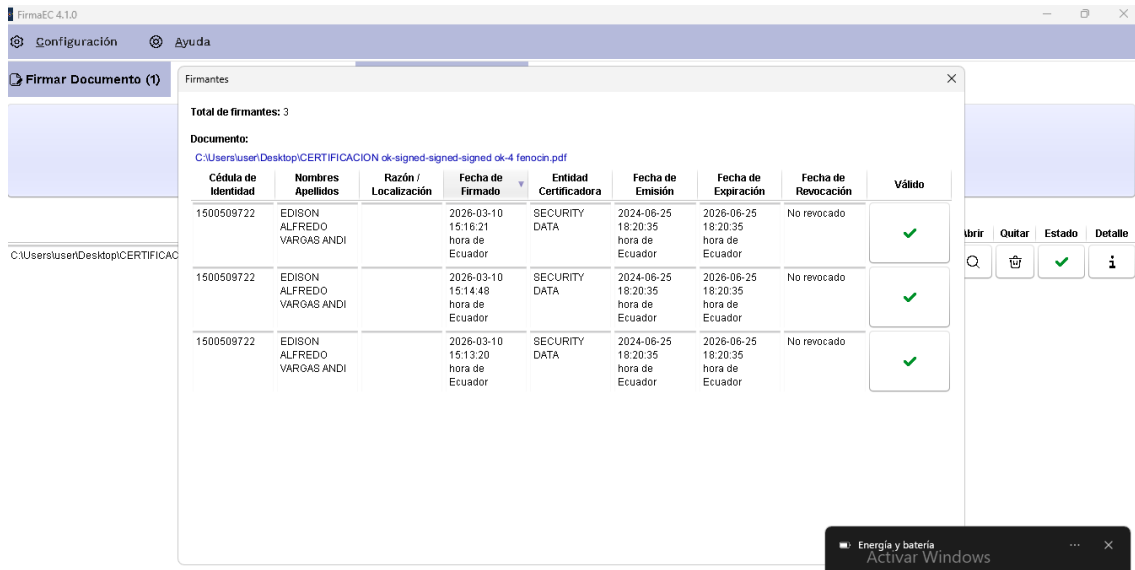
Mgs. Francisco German Corredores Ledesma

Especialista de Registro

**DIRECCIÓN DE REGISTROS DE COMUNIDADES, PUEBLOS Y
NACIONALIDADES**

VALIDACIÓN DE FIRMAS

ANEXO 1



FirmaEC 4.1.0

Configuración Ayuda

Firmar Documento (1)

Firmantes

Total de firmantes: 3

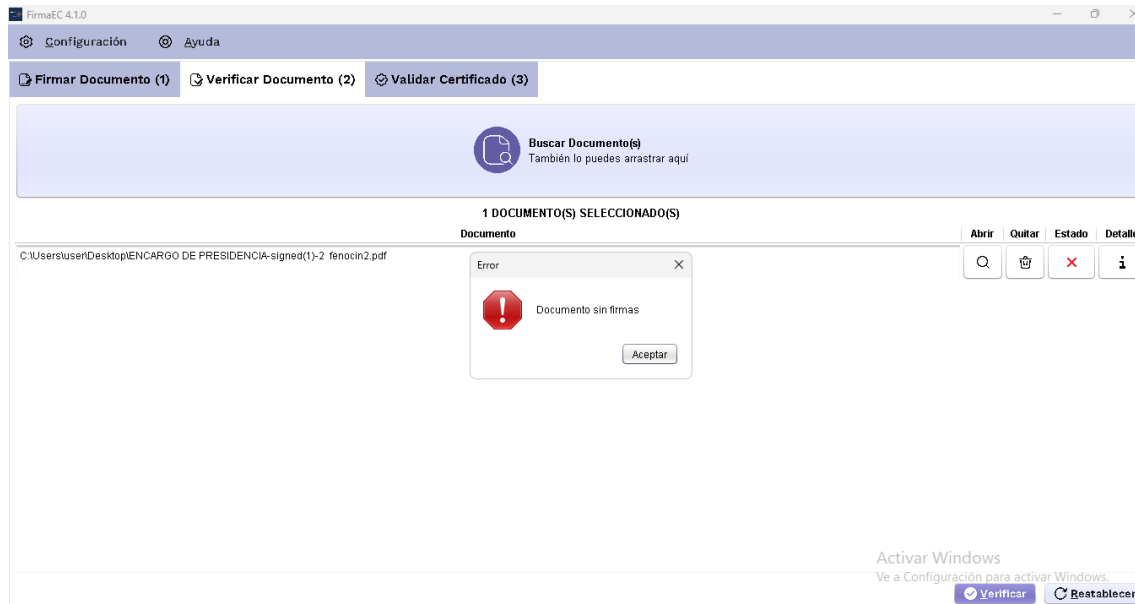
Documento:
C:\Users\user\Desktop\CERTIFICACION ok-signed-signed-signed ok-4 fenocin.pdf

Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1500509722	EDISON ALFREDO VARGAS ANDI		2026-03-10 15:16:21 hora de Ecuador	SECURITY DATA	2024-06-25 18:20:35 hora de Ecuador	2026-06-25 18:20:35 hora de Ecuador	No revocado	✓
1500509722	EDISON ALFREDO VARGAS ANDI		2026-03-10 15:14:48 hora de Ecuador	SECURITY DATA	2024-06-25 18:20:35 hora de Ecuador	2026-06-25 18:20:35 hora de Ecuador	No revocado	✓
1500509722	EDISON ALFREDO VARGAS ANDI		2026-03-10 15:13:20 hora de Ecuador	SECURITY DATA	2024-06-25 18:20:35 hora de Ecuador	2026-06-25 18:20:35 hora de Ecuador	No revocado	✓

Abierto Quitar Estado Detalle

Energía y batería Activar Windows

ANEXO 2



FirmaEC 4.1.0

Configuración Ayuda

Firmar Documento (1) Verificar Documento (2) Validar Certificado (3)

Buscar Documento(s)
También lo puedes arrastrar aquí

1 DOCUMENTO(S) SELECCIONADO(S)

Documento

C:\Users\user\Desktop\ENCARGO DE PRESIDENCIA-signed(1)-2 fenocin2.pdf

Error

Documento sin firmas

Aceptar

Abierto Quitar Estado Detalle

Energía y batería Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

Verificar Restablecer